

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320140036500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARY LUZ ZAPATA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	Auto que resuelve Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo las sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018.	29/05/2023	
05001333300320140036500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARY LUZ ZAPATA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE SAN LUIS	Auto que resuelve Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo las sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018.	29/05/2023	
05001333300320140036500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARY LUZ ZAPATA RODRIGUEZ	FUNDACION AMAZONAS MARIA ISABEL GARCES	Auto que resuelve Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo las sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018.	29/05/2023	
05001333300320140036500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARY LUZ ZAPATA RODRIGUEZ	RESERVA NATURAL CAÑON DEL RIO CLARO	Auto que resuelve Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo las sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018.	29/05/2023	
05001333300320150145400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MILLER ALONSO GUERRA SALAS	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que concede apelación SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por los apoderados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, mediante escritos visibles en el expediente electrónico, contra la sentencia notificada por Estado del 08 de mayo de 2022. Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320150145400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MILLER ALONSO GUERRA SALAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que concede apelación SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por los apoderados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, mediante escritos visibles en el expediente electrónico, contra la sentencia notificada por Estado del 08 de mayo de 2022. Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/05/2023	
05001333300320160077800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON ANIBAL CUERVO	COLPENSIONES	Auto que fija agencias en derecho En este proceso, la parte demandante estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda inferir a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016 (F. 157); por tanto, teniendo en cuenta las reglas y parámetros anteriores, en la liquidación de costas de costas de primera instancia se incluirán las agencias en derecho, que se fijan en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), en favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.	29/05/2023	
05001333300320160077800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON ANIBAL CUERVO	COLPENSIONES	Auto que aprueba liquidación de costas En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, SE IMPARTE APROBACIÓN de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.	29/05/2023	
05001333300320180006300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUMBERTO GARCIA GARCIA	COLPENSIONES	Auto que resuelve Por lo anterior, se procede de oficio a la corrección de los autos del 21 de abril de 2023, mediante los cuales se fijaron agencias en derecho y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, en el sentido de aclarar que se fijan y aprueban en favor de la parte demandante, y no a cargo de la demandada, como se dijo en la providencia que se corrige.	29/05/2023	
05001333300320190003800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PIEDAD DEL SOCORRO JARAMILLO DE OSORIO	MUNICIPIO DE BELLO	Auto que resuelve Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018. Desde luego, por tratarse de un caso pensional, el Despacho tendrá en cuenta la solicitud para proceder de conformidad.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190003800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PIEDAD DEL SOCORRO JARAMILLO DE OSORIO	COLPENSIONES	Auto que resuelve Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018. Desde luego, por tratarse de un caso pensional, el Despacho tendrá en cuenta la solicitud para proceder de conformidad.	29/05/2023	
05001333300320210024600	ACCIONES POPULARES	GERARDO HERRERA	NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 7 de diciembre de 20221, comunicada mediante oficio SG CJU-0455 del 24 de abril de 2023, en la cual DIRIMIÓ el conflicto de jurisdicción que se suscitó entre los Juzgados Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y Tercero Administrativo Oral de este mismo Circuito. Dispuso la Corte que el conocimiento de la acción popular de la referencia que presentó el señor GERARDO HERRERA contra el NOTARIO NOVENO de Medellín, corresponde a este Juzgado. Por la Secretaría del Juzgado se comunicará la decisión al Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y al accionante, señor GERARDO HERRERA. Una vez comunicada la decisión, se continuará con el trámite del proceso.	29/05/2023	
05001333300320220004300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDRA BUSTAMANTE BARRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO(FIDUCIARIA LA PREVISORA	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220004800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ ELENA RAMIREZ ROBLEDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	
05001333300320220004800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ ELENA RAMIREZ ROBLEDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	
05001333300320220004900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA RUIZ JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se niega la solicitud de prueba del FOMAG, por las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentaron las entidades demandadas con los escritos de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. (...)	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220004900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA RUIZ JIMENEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se niega la solicitud de prueba del FOMAG, por las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentaron las entidades demandadas con los escritos de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. (...)	29/05/2023	
05001333300320220005500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEIDY YASIRA MEJIA PARRA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	
05001333300320220005800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARAMINTA JARAMILLO RIVERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220006800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JANET DE LA CRUZ AGUDELO CARMONA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	
05001333300320220008100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY LUZ CASTRO ZAPATA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	
05001333300320220008300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASTRID SORELY SANCHEZ AGUIRRE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220008300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASTRID SORELY SANCHEZ AGUIRRE	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	
05001333300320220008600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN LIGIA ZAPATA VELASQUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	29/05/2023	
05001333300320220014200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME DE JESUS OCHOA PINEDA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede apelación De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag, mediante escrito visible en en el expediente electrónico, contra la sentencia notificada por correo electrónico del 08 de mayo de 2022. Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220014200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME DE JESUS OCHOA PINEDA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que concede apelación De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag, mediante escrito visible en en el expediente electrónico, contra la sentencia notificada por correo electrónico del 08 de mayo de 2022. Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/05/2023	
05001333300320220039500	ACCION CONTRACTUAL	DIANA MARIA RIOS ARCILA	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL	Auto que concede apelación De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021, SE CONCEDE el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, mediante escrito visible en el documento 08 del expediente electrónico, contra el auto interlocutorio 745 del 1 de diciembre de 2022 que rechazó la demanda por no cumplimiento de requisitos. El Recurso de apelación se concede ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en el efecto suspensivo, y se ordena por la Secretaría del Despacho remitir el expediente a la Secretaría General de la citada corporación, para lo de su competencia.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230008000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA TATIANA JAIMES URIBE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve 1. RECHAZAR LA REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA donde se pretenden nuevas pretensiones y la vinculación como codemandada de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia. 2. Por sustracción de materia se RECHAZA el trámite de la MEDIDA CAUTELAR que se solicita, en cuanto ésta sólo se formula contra la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., que no es parte en el proceso. 3. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA que solicitan las demandantes MÓNICA TATIANA JAIMES URIBE y ARELIS TRINIDAD URIBE RINCÓN. 4. Las amparadas por pobres gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso. 5. DESIGNAR como apoderado de las amparadas al Doctor JORGE MARIO CALLE FLOREZ, con T.P 303.340 del C.S. de la J., para que las represente en el proceso de la referencia.	29/05/2023	
05001333300320230014000	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JORGE IVAN ALVAREZ SERNA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Auto que concede apelación De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997, SE CONCEDE el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el accionante, mediante escrito visible en el documento 15 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de mayo de 2023 y notificada el 17 de mayo del mismo calendario. El Recurso de apelación se concede ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en el efecto suspensivo, y se ordena por la Secretaría del Despacho remitir el expediente a la Secretaría General de la citada corporación, para lo de su competencia.	29/05/2023	
05001333300320230016800	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JOSE ALEXANDER RODAS MEJIA	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto rechazando In-Limine el Recurso RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto que rechazó la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de cumplimiento.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230017000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIBEL CRISTINA GRANADA SUÁREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIBEL CRISTINA GRANADA SUAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades.....	29/05/2023	
05001333300320230017000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIBEL CRISTINA GRANADA SUÁREZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIBEL CRISTINA GRANADA SUAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades.....	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230017400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HELEN YULIET MORALES SOSSA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por HELLEN YULIET MORALES SOSSA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades ...	29/05/2023	
05001333300320230017400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HELEN YULIET MORALES SOSSA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por HELLEN YULIET MORALES SOSSA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades ...	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA ELENA GOMEZ GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la ...	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA ELENA GOMEZ GOMEZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la ...	29/05/2023	
05001333300320230019300	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	GERARDO SOLARTE BENAVIDES	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO propone el señor GERARDO SOLARTE BENAVIDES contra el DISTRITO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD-. 2. NOTIFÍQUESE personalmente por la Secretaría el contenido del presente auto al señor alcalde de Medellín y al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora Judicial 169 delegada ante el Juzgado, de conformidad con los artículos 13 de la Ley 393 de 1997 y 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las autoridades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la Secretaría del Juzgado remitirá por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la autoridad accionada y al Ministerio Público. 3. ADVERTIR ...	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230019500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDISON MOSQUERA AGUILAR	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por EDINSON MOSQUERA AGUILAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar...	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230019500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDISON MOSQUERA AGUILAR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por EDINSON MOSQUERA AGUILAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar...	29/05/2023	
05001333300320230019700	ACCIONES POPULARES	JUAN CARLOS TRIANA OVIEDO	MINISTERIO DEL DEPORTE	Auto envío a otro despacho por competencia 1. DECLARAR la falta de competencia para conocer del MEDIO DE CONTROL para la protección de derechos e intereses colectivos, indicando en la referencia. 2. ESTIMAR que la competencia para conocer del proceso está radicada en el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. 3. DISPONER la remisión del expediente a la Corporación, a la mayor brevedad posible, por intermedio de la Secretaría del Juzgado.	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA **30/05/2023** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)